

**ACUERDO N.020
23 DE JUNIO 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y RECONOCE LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA AL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1083 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.5.5.25, Y EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO NO. 006 DE MAYO DE 2017, ESTATUTO GENERAL Y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1661 de 1991 en su artículo primero regula la Prima Técnica como un reconocimiento económico destinado a atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios altamente calificados, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o la realización de labores de dirección y especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Que el artículo 2 del Decreto 1661 de 1991 establece dos criterios alternativos para el otorgamiento de la Prima Técnica y señala:

“ARTÍCULO 2º.- *Criterios para otorgar Prima Técnica. Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado.*

- a)- Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años; o,*
- b)- Evaluación del desempeño.”*

Que el Rector en sesión realizada ante el Consejo Directivo del Infotep, en el mes de junio del presente año, solicito el reconocimiento al derecho de la prima Técnica como factor salarial de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 2 del Decreto 1661 de 1991.

Que el artículo 7 del mencionado Decreto es categórico al disponer que la Prima Técnica constituirá factor de salario únicamente cuando sea otorgada con fundamento en el criterio del literal a) del artículo 2º; y que no constituirá factor salarial cuando su asignación tenga como base la evaluación de desempeño del literal b) del mismo artículo.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Que el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1661 de 1991 dispone que la Prima Técnica podrá ser revisada previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada.

Que el artículo 9° del mismo decreto establece:

“ARTÍCULO 9°.- Otorgamiento de Prima Técnica en las entidades descentralizadas.

Dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.”

Que el Decreto 1336 de 2003, modificado por el Decreto 2177 de 2006, establece que la Prima Técnica solo podrá asignarse a quienes se encuentren nombrados con carácter permanente en cargos del nivel Directivo, entre otros; requisito que se encuentra plenamente acreditado en el caso del señor **LUIS ALFONSO PÉREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.037.944 de San Juan del Cesar – La Guajira, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, empleo del nivel directivo que ha ejercido de manera continua e ininterrumpida por un período superior a diez (10) años.

Que al señor **LUIS ALFONSO PÉREZ GUERRA**, en su condición de Rector, le fue reconocida Prima Técnica con fundamento en el criterio de evaluación del desempeño previsto en el literal b) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991, motivo por el cual dicha asignación no constituyó factor salarial conforme a lo dispuesto en el artículo 7° ibídem.

Que con posterioridad al reconocimiento de la Prima Técnica otorgada con fundamento en el criterio de evaluación del desempeño, el señor **LUIS ALFONSO PÉREZ GUERRA** obtuvo el título de DOCTOR EN CIENCIAS GERENCIALES, correspondiente a estudios de formación avanzada en los términos del literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991, acreditando además experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional y en funciones de dirección y especial responsabilidad, directamente relacionadas con las funciones propias del cargo, superior al término mínimo de tres (3) años exigido por la citada disposición.

Que, habiéndose configurado de manera sobreviniente los requisitos concurrentes previstos en el literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991, se produjo una variación en las condiciones que sirvieron de fundamento para el reconocimiento inicial de la Prima Técnica otorgada al Rector del INFOTEP; circunstancia que, de conformidad con el parágrafo del artículo 8° ibídem, habilita la revisión de la Prima Técnica previamente reconocida previa evaluación de los criterios que sustentaron su asignación y hace procedente la modificación del criterio bajo el cual fue otorgada.

Que la modificación del criterio de asignación de la Prima Técnica no implica el otorgamiento de una nueva prima ni la acumulación de reconocimientos, sino el



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.coEmail: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ajuste del fundamento jurídico del beneficio ya existente a la nueva situación fáctica y académica del beneficiario, con los consecuentes efectos que la ley le atribuye al nuevo criterio aplicable.

Que en mérito de todo lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer que la Prima Técnica otorgada al señor **LUIS ALFONSO PÉREZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.037.944 de San Juan del Cesar – La Guajira, en su condición de Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, por acreditar los requisitos establecidos en el literal A artículo 2 del Decreto 1661 de 1991

PARÁGRAFO 1: De conformidad en lo expuesto en el Artículo 7 de Decreto 1661 del 1991, en adelante esta prima conformará Factor Salarial.

PARAGRAFO 2: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de Decreto 1661 del 1991, el retiro del funcionario o empleado de la entidad en la cual presta sus servicios implica la pérdida de la Prima Técnica asignada. Igualmente se perderá cuando se imponga sanción disciplinaria de suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la oficina de la Rectoría del instituto Nacional de Formación Técnica Profesional Infotep, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a la Oficina de Talento Humano y a las demás dependencias competentes para lo de su cargo correspondiente a los trámites administrativos y financieros.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de expedición y publicación.

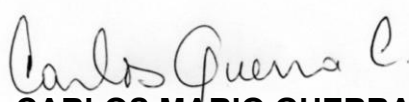
Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



XAVIER MIGUEL ESTRADA

Presidente



CARLOS MARIO GUERRA

Secretario

Proyectó: Lina Marcela Moya, Asesora Jurídica Externa.

Aprobó: Carlos Mario Guerra Camargo, Vicerrector Administrativo y Financiero.